



ACUSE



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/143/2015

México, Distrito Federal, a 10 de noviembre de 2015.

NIMBE LEONOR EWALD AROSTEGUI
DIRECTORA GENERAL DE REGULACION TÉCNICA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
PRESENTE



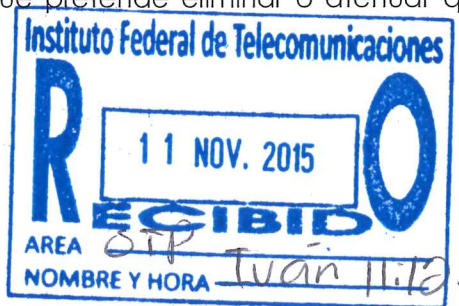
Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RTE/092/21015, de fecha 9 de noviembre de 2015, el cual fue recibido en esta Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "Coordinación General") el día de hoy, mediante el cual la Dirección General de Regulación Técnica de la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite el anteproyecto de **"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996"** (en lo sucesivo, el "Anteproyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, en alcance a la versión del Anteproyecto y su AIR remitidos mediante oficio número IFT/221/UPR/DG-RTE/089/2015, de fecha 5 de noviembre de 2015, así como para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR").

Al respecto, con fundamento en los artículos 51 de la LFTR, 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Coordinación General emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Anteproyecto:

1. En el numeral 2 del AIR, relacionado con la problemática o situación que da origen al Anteproyecto, sería conveniente que la UPR, de manera adicional a lo ahí expuesto, precise los elementos, la evidencia empírica y la situación en particular que permita vislumbrar a todos los interesados la problemática o situación que da origen al Anteproyecto; es decir, cuál es la motivación –de manera adicional a lo señalado por el propio Capítulo Octavo de la LFTR- por la cual el Instituto considera expedir una regulación con las características y contenidos propuestos.

Inclusive, la UPR puede ahondar más, en proporcionar en el AIR mayor información que describa la situación que pretende eliminar o atenuar que se considere nociva o no

Insurgentes sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tels. (55) 5015 4000



deseable, proporcionando para ello, datos e información que permita conocer cómo las medidas propuestas en el Anteproyecto podrán incidir favorablemente, por ejemplo, en una mejor percepción de la ciudadanía en materia de seguridad pública, una disminución en los índices delictivos, primordialmente, con los relacionados a la extorsión telefónica o robo de equipos y aparatos de telefonía móvil.

2. Para esta Coordinación General se entiende por trámite a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, para cumplir con una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general.

De la revisión realizada al Anteproyecto, esta Coordinación General considera que el mismo crea otros trámites que no fueron identificados y descritos en el numeral 8 del AIR, relativo a la descripción de los trámites que el anteproyecto de regulación creará, modificará o eliminará a su entrada en vigor, como son los contenidos en:

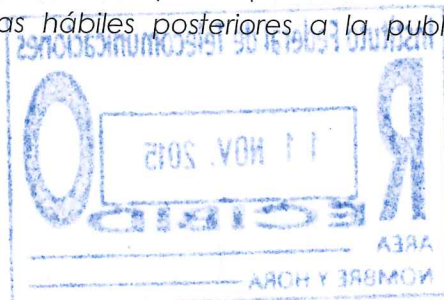
- a) Lineamiento Séptimo, fracciones II y III del Anteproyecto.- *"Los Concesionarios y Autorizados están obligados a atender los requerimientos de las Autoridades Designadas, conforme a lo dispuesto en el presente lineamiento:*

...

II. Deberán notificar a los titulares de las Autoridades Facultadas y al Instituto, por medios físicos y/o electrónicos, el nombre del Área Responsable y sus datos de localización, incluyendo la dirección de correo electrónico; así como mantener actualizada dicha información en su portal de Internet a la cual puedan tener acceso las Autoridades Designadas, sin restricción alguna...

III. En caso de existir modificaciones relativas al Área Responsable, los Concesionarios y Autorizados deberán notificar a los titulares de las Autoridades Facultadas y al Instituto estos cambios al menos veinticuatro horas antes de que ocurran, en caso contrario, no se considerará como efectuada la modificación para todos los efectos legales a que haya lugar" (énfasis añadidos).

- b) Lineamiento Tercero Transitorio, primer párrafo, del Anteproyecto.- *"En un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la publicación del Acuerdo, los*



Concesionarios y Autorizados informarán al Instituto y harán disponible en un lugar visible de la página de inicio de su portal de Internet, la cuenta de correo electrónico del Área(s) Responsable(s) referida en los lineamientos SÉPTIMO, fracción II, TRIGÉSIMO Y CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO..." (énfasis añadido).

A este respecto, esta Coordinación General sugiere a la UPR incorporar dichos trámites y su descripción en el numeral 8 del AIR, a efecto de reflejar adecuadamente en dicho documento los trámites que se crearán a razón de la entrada en vigor del presente Anteproyecto, así como la forma en que esa unidad administrativa del Instituto estima que se desarrollen y atiendan.

3. En el numeral 9 del AIR, relacionado con las disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias que el Anteproyecto contiene, la UPR hace una descripción general del objeto que persigue cada uno de sus artículos, sin brindar a los interesados una justificación técnica, económica o jurídica que transparente las motivaciones o razonamientos por los cuales propone las medidas que se materializarán a través de la entrada en vigor del presente Anteproyecto, incluyendo sus disposiciones transitorias, como por ejemplo:

- a) Lineamiento Noveno, segundo párrafo, del Anteproyecto.- "**Los Concesionarios y Autorizados deberán mantener simultáneamente el número de vínculos para el servicio de localización geográfica en tiempo real que soliciten las Autoridades Designadas;** para estos efectos los Concesionarios y Autorizados serán responsables de actualizar la capacidad de sus sistemas de localización geográfica en tiempo real" (énfasis añadido).
- b) Lineamiento Décimo del Anteproyecto.- "En la atención de los requerimientos de localización geográfica en tiempo real, **los Concesionarios y Autorizados deberán cumplir con los parámetros de precisión** establecidos en el lineamiento CUADRAGÉSIMO.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto, escuchando a las instancias de seguridad y procuración de justicia a que se refiere el artículo 189 de la LFTR, **informará a los Concesionarios la priorización por zonas geográficas en las que se requiere desplegar la infraestructura que permita mejorar la capacidad y precisión de localización geográfica de sus redes**" (énfasis añadido).

Al respecto, la Coordinación General sugiere a la UPR detallar y justificar en el citado apartado del AIR, cada una de las acciones regulatorias contenidas en el Anteproyecto

(permanentes y transitorias) a efecto de dotar a todos los interesados y afectados una explicación o justificación sucinta sobre las motivaciones o razones que dieron origen a las acciones regulatorias que el presente Anteproyecto contiene.

4. En el Lineamiento Décimo Primero el Anteproyecto se establece que *“Los Concesionarios y Autorizados no deberán realizar la localización geográfica en tiempo real de manera intrusiva, es decir, no deberán manipular de manera remota el dispositivo o equipo terminal del usuario final para activar funcionalidades que permitan llevar a cabo la localización geográfica en tiempo real, salvo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título Octavo de la LFTR”*.

En este sentido, esta Coordinación General considera que sería recomendable que la UPR, de manera adicional a lo ahí expuesto, detalle en el numeral 17 del AIR, relacionado con la descripción de esquemas de verificación y vigilancia del Anteproyecto, cómo el Instituto verificará que los concesionarios y autorizados darán cumplimiento y exacta observancia al contenido del Lineamiento antes citado.

Finalmente, se le informa que, una vez que entre en vigor el Anteproyecto, la UPR deberá remitir a esta Coordinación General la información correspondiente a los trámites que deberán ser inscritos en el Inventario de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que exista sobre el particular.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
EL COORDINADOR GENERAL

- C.c.p. **Javier Juárez Mojica**, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).- Para su conocimiento.
Juan José Crispín Borbolla, Secretario Técnico del Pleno del IFT.- Mismo fin.
Luis Fernando Peláez Espinosa, Coordinador Ejecutivo del IFT.- Mismo fin.
Sonia Alejandra Celada Ramírez, Secretaria Particular del Comisionado Presidente del IFT.- Mismo fin.